



DATO

Lo que debes saber del Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales

Obligaciones Fiscales:

El artículo 213 de la Ley del ISR, prevé que, entre otras obligaciones, deberás cumplir con las que contemplen otros ordenamientos, así como las que señala el artículo 76 la misma Ley, siendo éstas las siguientes:

- Inscribirte en el RFC. (artículo 27, apartado B, fracción I del CFF en relación con la fracción I del apartado A del mismo numeral).
- Mantener tu información actualizada: cambio de domicilio, aumento o disminución de obligaciones, suspensión de actividades, reanudación de actividades. (artículo 27, apartado B, fracción II del CFF, en relación con la fracción I del apartado A del mismo numeral).
- Registrar y mantener actualizada la dirección de correo electrónico y número telefónico, o bien, los medios de contacto que determine el SAT (Buzón Tributario). (artículo 27, apartado B, fracción II, del CFF, en relación con la fracción I del apartado A del mismo numeral).
- Todos los socios deben de contar con e.firma.
- Presentar las declaraciones y los pagos provisionales de manera mensual a cuenta del ISR anual, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda.
- Llevar contabilidad. (artículo 76, fracción I de la Ley del ISR).
- Expedir CFDI por las operaciones que lleves a cabo. (artículo 76, fracción II de la Ley del ISR).

- Expedir CFDI en los que se señale el monto de los pagos efectuados que sean ingresos de fuente de riqueza ubicada en México conforme al Régimen de los Residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional. (artículo 76, fracción III de la Ley del ISR).
- Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al término del ejercicio. (artículo 76, fracción IV de la Ley del ISR).
- Presentar declaración dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal, en la que determine el resultado fiscal o la utilidad gravable del ejercicio y el monto del impuesto que corresponda, la utilidad fiscal y el monto relativo a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. (artículo 76, fracción V de la Ley del ISR).
- Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada anualidad, ante las autoridades fiscales en la forma oficial que estas determinen, la siguiente información:
 - a)** El saldo insoluto (crédito pendiente de pagar), de los préstamos que le hayan sido proporcionados o garantizados por residentes en el extranjero, al 31 de diciembre del año anterior.
 - b)** El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario de los intereses, tipo de moneda, tasa de interés y las fechas de cobro del crédito principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento (artículo 76, fracción VI de la Ley del ISR).
- Presentar las declaraciones a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que señale el SAT mediante disposiciones de carácter general. (artículo 76, fracción VII de la Ley del ISR).
- Realizar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie. (artículo 76, fracción VIII de la Ley del ISR).
- Obtener y conservar la documentación comprobatoria. (artículo 76, fracción IX de la Ley del ISR).
- Presentar, con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas en el mismo ejercicio que por el que se presenta aquella. (artículo 76, fracción X de la Ley del ISR).
- Los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales deberán realizarse con cheque nominativo no negociable del contribuyente a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista;

proporcionar a quienes realicen dichos pagos CFDI en el que se indique su monto, el impuesto sobre la renta retenido. (artículo 76, fracción XI de la Ley del ISR).

- Las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, tendrán que determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, con base en precios y montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. (artículo 76, fracción XII de la Ley del ISR).
- Presentar declaración a más tardar el día 15 de febrero de cada año en la que indiquen la información de las operaciones realizadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que participen. (artículo 76, fracción XIII de la Ley del ISR).
- Realizar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados. (artículo 76, fracción XIV de la Ley del ISR).
- Informar a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que se realice la operación de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.00. a las autoridades fiscales. (artículo 76, fracción XV de la Ley del ISR).
- Informar a las autoridades dentro de los quince días posteriores a aquél en el que reciban en efectivo los préstamos, las aportaciones para futuros aumentos de capital o el aumentos de capital en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que sean superiores a \$600,000.00. (artículo 76, fracción XVI de la Ley del ISR).
- En el caso de los residentes en el país con establecimientos en el extranjero, además deben:

a) Llevar los libros de contabilidad y los registros que correspondan al establecimiento en el extranjero.

b) Conservar los libros, los registros y la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, relacionados con el establecimiento en el extranjero.

(Artículo 76, fracción XVII de la Ley del ISR).

- Expedir CFDI en el que indique el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido. (artículo 76, fracción XVIII de la Ley del ISR).
- Los contribuyentes que estén obligados u optaron por dictaminarse de conformidad con el artículo 32-A del

CFF, tendrán que dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que informen el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal que corresponde el dictamen. (artículo 76, fracción XIX de la Ley del ISR).

- Presentar aviso de actualización de actividades económicas a más tardar el 31 de enero del ejercicio siguiente a aquél en el que dejen de tributar en este Régimen. (artículo 213 de la Ley del ISR).
- Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que el SAT señale mediante reglas de carácter general, respecto de la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes emitidas por el contribuyente, efectuada entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. (artículo 76, fracción XX de la Ley del ISR).



Fundamento:

Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

NOTA

Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

También cuando:

- Se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.
- El contribuyente recibe títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- El interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.
- Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas o de las deudas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerará ingreso acumulable la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

- En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.
- Tratándose de los ingresos derivados de las condonaciones, quitas, remisiones o de deudas que hayan sido otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero o de deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con los acreedores reconocidos sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión o en la que se consuma la prescripción.
- En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. Si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso transcurrido dicho plazo.

Deducciones autorizadas:

En términos del artículo 208 de la Ley del ISR, podrás efectuar las siguientes:

- Devoluciones que recibas, descuentos o bonificaciones que hagas en el ejercicio fiscal, siempre que hayas acumulado el ingreso correspondiente.
- Compra de mercancías y de materias primas.
- Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Inversiones.
- Intereses pagados que deriven de la actividad, sin ajuste.
- Intereses que se generen por capitales tomados en préstamo siempre que se hayan utilizado para los fines de la actividad de la persona moral.
- Cuotas pagadas como patrón al IMSS.
- Aportaciones para la creación o incremento de reservas de fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la LSS, y de primas de antigüedad.

NOTA

Deberás considerar los gastos e inversiones no deducibles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del ISR.

Requisitos generales de las deducciones:

El artículo 210 de la Ley del ISR, establece:

- Haberlas pagado en el ejercicio de que se trate.
- Ser necesarias para la obtención de los ingresos por los que se debe pagar el impuesto en este Régimen.
- Ser restadas solo una vez.
- Tratándose de la deducción de inversiones se deberá observar lo previsto en el "Título II. De las Personas Morales, del Capítulo II. De las deducciones, Sección II, de las inversiones".
- Que los pagos de primas por seguros o fianzas se realice atendiendo a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la Ley del ISR considera deducibles, o que en otras leyes se contemple la obligación de contratarlos, siempre que tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna.
- Si el pago se efectúa a plazos, la deducción procederá solo por el monto de las parcialidades pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, con excepción de las deducciones por inversiones.
- Que tratándose de las inversiones no se le dé efectos fiscales a su revaluación, esto es, a su nuevo valor.
- Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la Ley del ISR.
- Contar con CFDI, deberá obtenerse a más tardar en la fecha en que debas presentar tu declaración provisional, debiendo corresponder la fecha de aquel al periodo de pago que declares.

Además, en términos del último párrafo del artículo 210 de la Ley del ISR, las deducciones deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 27 de la misma Ley, entre los que se encuentran:

- El CFDI de los pagos que realices a contribuyentes que causen el IVA, deberá señalar de forma expresa y por separado dicho impuesto.
- En caso de ser mayores a \$2,000.00, deberás realizar su pago a través de transferencia electrónica de fondos o cheque nominativo de cuentas a tu nombre; tarjeta de crédito, débito o servicios, a tu nombre, o monederos electrónicos autorizados por el SAT.
- Estar registradas en tu contabilidad.